



Expediente:	050023341599 050021011457		
Radicado:	AU-00665-2023		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Oficina Jurídica		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	01/03/2023	Hora:	10:07:47
Folios:	16	Sancionatorio:	00014-2023



AUTO No.
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que le Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, a través de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, delegó unas competencias en materia sancionatoria ambiental a la jefe de la Oficina Jurídica.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0028 del día 11 de enero del 2013, la Corporación otorgó a la Sociedad C KAPITAL S.A.S., identificada con Nit.Nº.900.206.142-8, Licencia Ambiental para generación de energía en beneficio del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo, a localizarse en los municipios de Abejorral y Sonsón del Departamento de Antioquía, el cual trajo implícitos los siguientes permisos ambientales: Concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos, ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo único; la cual fue posteriormente cedida mediante



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Resolución No. 112-0908 del 17 de marzo de 2015; de la Sociedad C KAPITAL S.A.S., a favor de la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. con NIT N° 900.740.329-7.

Que funcionarios de la Corporación practicaron visita de control y seguimiento el día 17 de febrero de 2022, con el fin de atender la contingencia por riesgo que se generó en el ZODME 6, de lo cual, se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-01043-2022 del 21 de febrero de 2022.

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-01623-2022 del 28 de abril de 2022, esta Corporación impuso medida preventiva de amonestación, a la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. y se formularon unos requerimientos para lo cual, se concedió el término de quince (15) días calendario, para atender la contingencia presentada en el ZODME 6:

- *"El sellamiento de las grietas y la compactación del material grueso de roca de la parte superior del depósito.*
- *El sellamiento de grietas y manejo de aguas lluvias y de escorrentía de la parte media y baja del depósito.*
- *La conformación y estabilización del terreno, afectado por procesos erosivos remontantes en la parte inferior del depósito.*
- *Realizar reconstrucción y mantenimiento de los bolsacretos y de todas las obras e infraestructuras de recolección de aguas lluvias y de escorrentía del depósito del Alto de Sabanas."*

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-02432-2022 del 29 de junio de 2022, se formularon unos requerimientos a la Sociedad AURES BAJO S.A.S. E.S.P., a los cuales, se debía dar cumplimiento en un término no superior a treinta (30) días hábiles, con respecto al ZODME 6.

Que Cornare a través del Auto con el radicado N° AU-02107-2022 del 6 de junio de 2022, formuló unos requerimientos a la Sociedad AURES BAJO S.A.S. E.S.P., para que en un término no superior a 20 días calendario, procediera a dar cumplimiento a las siguientes acciones, con respecto al ZODME 10 del proyecto:

- *“Realizar el mantenimiento de las cunetas y de las aguas lluvias perimetrales del ZODME de la PCH Aures Bajo, del cual no se realiza mantenimiento periódico y esto puede acelerar los procesos erosivos en el predio del señor Joani Ospina.*
- *Hacer un manejo de las aguas de la vía veredal en esta zona, dado que actualmente no presenta obras de manejo de aguas lluvias, con la ocurrencia de empozamientos en la vía.*
- *Presentar las acciones para manejar el bloque de roca suelto que se encuentra en el predio del señor Joani Ospina, dado que, en el caso de rodarse, no sólo presentaría daños en el predio del señor, sino en predios vecinos y en la vía compartida de la PCH Aures Bajo.*
- *Rellenar las grietas que se encuentran entre el ZODME de la PCH Aures Bajo y el actual deslizamiento.*
- *Allegar el acta de compromisos de entrega del ZODME de la PCH Aures Bajo al señor Joani Ospina y el acta de vecindad completa del señor Lisímaco Orozco, dado que sólo se tiene el registro fotográfico.*
- *Atender la solicitud del señor Joani Ospina con relación a todos los pendientes del ZODME de la PCH Aures Bajo, como el aumento de la capa orgánica en todo el depósito, para el mejoramiento de su actividad productiva de café y aguacate, y allegar las respectivas evidencias de la atención.*
- *Hacer mantenimiento al canal que se encuentra longitudinal al ZODME de la PCH Aures Bajo, que recoge parte de las aguas lluvias del sector, principalmente las aguas del nacimiento de la parte alta.”*

Que funcionarios de la Corporación, practicaron visita de control y seguimiento el día 23 de diciembre de 2022, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-00754-2023 del 13 de febrero de 2023, en el que se consignó la siguiente información:

CONCLUSIONES:

A continuación, se relaciona el resumen de los requerimientos y los porcentajes de cumplimiento.

N°	Respuesta a Resolución RE-01623 del 04 de abril de 2022. Medida Preventiva sobre el ZODME y a Auto	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL

RESOLUCIÓN con radicado RE-01623 del 04 de abril de 2022. Medida Preventiva sobre el ZODME				
1	ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR de manera URGENTE , para que en un término no mayor a 15 días calendario se realicen medidas contingentes en predio aledaño al ZODME 6, dado que el proceso ha seguido remontando, realizar obras de manejo de erosión y seguir implementando las recomendaciones anteriormente requeridas: - El sellamiento de las grietas y la compactación del material grueso de roca de la parte superior del depósito. - El sellamiento de grietas y manejo de aguas lluvias y de escorrentía de la parte media y baja del depósito. - La conformación y estabilización del terreno, afectado por procesos erosivos remontantes en la parte inferior del depósito. - Realizar reconstrucción y mantenimiento de los bolsacretos y de todas las obras e infraestructuras de recolección de aguas lluvias y de escorrentía del depósito del Alto de Sabanas.			X
Ítem (1)		1		
100%		100		100
AUTO AU-02432 del 29 de junio de 2022, en el cual se formulan unos requerimientos para el ZODME 6 Cumplimiento de requerimientos del informe técnico con radicado IT-03114 del 18 de mayo de 2022. (Artículo Primero. Numeral 1)				
1	ARTICULO PRIMERO <u>1.Dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas y reiteradas mediante los informes técnicos emitidos por la Corporación sobre el ZODME 6, informes técnicos con IT-01043 del 21 de febrero de 2022, donde aún falta el sellamiento u obras de control de erosión de las grietas de la parte media del ZODME 6 y todas las recomendaciones del IT-03114 del 18 de mayo de 2022</u>		X	

	Requerimientos del Informe Técnico IT-03114 del 18 de mayo de 2022. 1. Allegar estudio geotécnico del depósito el cual debe contener el análisis global del talud, condiciones de nivel freático, proyección de las obras a implementar, etc., en el cual se evalúa la estabilidad del mismo con respecto al análisis del potencial de falla y se verifica que las condiciones de diseño implementadas son viables para garantizarla estabilidad del ZODME. De igual manera, contendrá las recomendaciones encaminadas a las obras que deberán implementarse para garantizar su estabilidad			
2	2. Presentar de manera detallada el diseño del depósito No. 6 que fue aprobado en la Licencia Ambiental en el cual se evidencie que fue implementado tal como fue propuesto y en el cual se indique el volumen total que se encuentra acopiado. Asimismo, indicar los valores de cálculo de asentamiento (máximos, diferenciales y admisibles) que fueron utilizados para el diseño del ZODME.	X		
3	3. Proponer un plan de monitoreo con instrumentación geotécnica en el depósito No. 6 con el fin de obtener datos de control sobre el movimiento de los desplazamientos, nivel freático, etc. La instrumentación geotécnica deberá monitorear especialmente en épocas invernales el comportamiento del ZODME y establecer las recomendaciones a las que diera lugar en caso de presentar anomalías en los registros de las deformaciones y desplazamientos medidos.			X
4	4. Allegar el plan de contingencias implementado para la estabilización del depósito 6, mencionado en el radicado CE-04587 del 16 de marzo de 2022.			X
5	5. Continuar con las labores definidas en el cronograma, con respecto al mantenimiento de las obras de recolección de agua de escorrentía y sellamiento de grietas			X
6	6. Atender la solicitud de reparación del semoviente del señor Rubén Sánchez.			X

7	7. Atender la solicitud de reparar los perjuicios por los árboles de aguacate perdidos en el predio aledaño al depósito 6 del señor Carlos Henao.		X	
8	8. Realizar las actas de vecindad de las viviendas de la parte media y baja, con registro fotográfico, firma y observaciones de las condiciones actuales de la infraestructura y demás bienes naturales de las familias.	X		
9	9. Se le solicita al usuario cumplir con las obligaciones pendientes con la Escuela Alto de Sabanas.	X		
10	10. De forma inmediata se le solicita al Usuario dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la visita de verificación realizada el 2 de mayo de 2022, para el abastecimiento de agua para las personas de la vereda El Limón y la Escuela de El Limón.			X
11	11. Allegar este informe técnico a la Administración y al Concejo Municipal de Sonsón.	X		
Ítem (11)		4	2	5
100%		36,36	18,18	45,45
		%	%	%
AUTO con radicado AU-02432 del 29 de junio de 2022 – ZODME 6 Cumplimiento del resto de requerimientos (Artículo Primero -Numerales 2,3,4,5,6)				
1	2. Realizar nuevamente el estudio geotécnico del ZODME 6, en el cual se incluya análisis de estabilidad global, como ya fue requerido y el análisis de deformación correspondiente. En este, se debe indicar claramente las posibles causas del agrietamiento presentado y la modelación de las condiciones actuales del ZODME		X	
2	3. Indicar las dimensiones del ZODME con su respectiva GDB, toda vez que se relacionan aspectos superficiales sobre su configuración geométrica pero no se detalla la referencia altimétrica que permita inferir las dimensiones del mismo de manera cuantitativa. Esta información debe presentarse de acuerdo a los análisis topográficos que están en curso.	X		
3	4. Allegar los diseños definitivos del ZODME 6, dado que a éste le fueron realizadas adecuaciones en la construcción del mismo, que según se mencionó en la reunión del 19 de mayo y no fueron informadas a la Corporación.	X		

4	5. <u>Allegar la información obtenida de las perforaciones realizadas en el ZODME, junto con el levantamiento topográfico de detalle, trabajo de levantamiento geológico, ensayos de laboratorio, elaboración de planos topográficos y geológico, análisis geotécnicos y de estabilidad de taludes, dado que no fueron articulados y debidamente correlacionadas en el estudio geotécnico y dichas actividades fueron mencionadas en cronograma allegado a la Corporación.</u>		X	
5	6. <u>Indicar si ya se concluyeron las actividades de relleno y compactación de las grietas de la parte superior del ZODME 6 y si es así, realizar una limpieza de la zona intervenida.</u>			X
Ítems (5)		2	2	1
100%		40%	40%	20%

26.1. Caracterización Hidrogeológica del nacimiento de la quebrada la calzada y su captación en cercanías al ZODME 6-7 de la hidroeléctrica Aures Bajo (CE-18189 del 10 de noviembre de 2022)

La empresa realizó obras de limpieza y sellamiento de grietas, las cuales no han sido efectivas, principalmente el sellamiento de grietas, dado que se están volviendo a abrir en la parte superior de las bermas, además en la parte inferior, las grietas permanecen prácticamente iguales, con la apertura de éstas y el avance del proceso remontante en la parte inferior y del mal mantenimiento del descole del ZODME 6 a la quebrada La Calzada.

Con relación al estudio hidrogeológico se obtuvieron conclusiones importantes, como que:

- ✓ Las condiciones geológicas, como el contacto entre dos tipos de rocas y la topografía de la zona, hicieron que el nacimiento de agua se diera lugar en este punto, condición que no ha cambiado con la presencia del ZODME 6
- ✓ La quebrada La Calzada presenta para su caudal principalmente aportes de flujos subsuperficiales y no subterráneos, lo cual podría inferir que la presencia del ZODME 6 con relación a la disponibilidad del recurso hídrico como tal no tendría mayor influencia

- ✓ La recarga del nacimiento es relativamente buena, pero es muy susceptible a la variabilidad climática y que por lo tanto, se deberían buscar otras captaciones de agua para la vereda, donde se tenga mayor caudal
- ✓ El agua tiene una calidad de agua no tan buena, dado que se tienen aportes de vertimientos y presencia de semovientes, que podrían afectar la calidad del agua.
- ✓ Es importante mantener el bosque en el cual se localiza el nacimiento y la bocatoma
- ✓ Las grietas localizadas en la parte media del depósito, podrían generar caminos preferentes de flujo o grietas que se direccionen hacia el nacimiento y/o captación de la quebrada La Calzada, lo cual evidencia que no sólo el mantenimiento de las cunetas favorecería la estabilidad del ZODME sino también de esta zona de captación y de la Bocatoma de la vereda El Limón.

26.2. CE – 19009 del 25 de noviembre de 2022. - Queja Rubén Sánchez

Parte superior del depósito

Se observó que en la berma superior del depósito ó que tenía grietas, las cuales fueron rellenadas por la empresa, se encuentran nuevamente agrietadas y con orificios, sumado a que en la zanja perimetral de recolección de agua de escorrentía en el costado contrario a la Escuela del Alto de Sabanas, ya tienen grietas también. Se menciona en la salida de campo que el agua lluvia que discurre por esta zanja, desaparece por las grietas y no saben hacia dónde el agua puede estar infiltrándose, probablemente al mismo depósito, situación que produce intranquilidad en la comunidad. Además, se encuentran varios montículos de material grueso utilizado para el relleno de las grietas, los cuales no está dispuestos adecuadamente y permanecen desde que se hizo el relleno de las grietas.

Parte media del depósito

Las grietas en la zanja en tierra que se localizan en la parte media hasta la parte inferior del depósito, han sido generadas por la falta de mantenimiento de esta obra de recolección de agua de escorrentía, lo cual ha ocasionado que por acción del agua lluvia, se produzca la incisión del terreno cada vez más acelerada por el aumento del agua de escorrentía, además de la generación de fenómenos como tubificación del suelo y grietas con longitudes superiores al metro y de profundidad desconocida. .

Cabe anotar que estas grietas al tener un tamaño considerable y al estar cada vez más incisándose en el suelo por la falta de mantenimiento del depósito, filtran el agua de escorrentía de esta zona del depósito, la cual podría estar desviándose al bosque en donde localiza en la quebrada la Calzada en su margen izquierda o la parte final del depósito, favoreciendo la ocurrencia de las grietas y asentamientos del terreno existentes tanto en el bosque por el aumento del agua o estarse infiltrando y salir en la parte más baja del depósito, generando igualmente saturación del suelo y aceleración de procesos erosivos.

Parte inferior del depósito

Si bien existía un proceso erosivo antiguo en la parte inferior del depósito previo a su construcción, es claro que éste ha sido acelerado por el mal manejo de las aguas de escorrentía del depósito a la fuente hídrica La Calzada. Se han hecho varios informes técnicos al respecto y la empresa AURES BAJO S.A.S.E.S.P no ha realizado hasta la fecha ni mantenimientos adecuados ni obras efectivas que ayuden al mejoramiento de la estabilidad de esta zona del depósito.

El descole del depósito ó a la fuente hídrica, que es la quebrada La Calzada, se encuentra en pésimas condiciones, dado que se ha generado un proceso erosivo en esta zona porque el agua no descarga a la fuente sino en una parte muy superior, dado que las obras de disipación de energía, estabilización y contención, que son los bolsacretos, no fueron la medida más apropiada, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y de la quebrada.

Bocatoma de la Vereda El Limón

La bocatoma de la vereda El Limón se encuentra afectada por un deslizamiento que en la actualidad se manifestó como el desplazamiento del terreno con volcamiento de árboles, además que se desplazaron placas de concreto. Cabe destacar que este terreno ha presentado grietas aguas arriba del evento en el bosque de la quebrada, condición que puede estar acrecentada o no por el aumento de agua de escorrentía proveniente de las grietas que presenta la zanja en tierra perimetral del depósito ó."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo

80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, consagra que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

"2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto."

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

"INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Es importante precisar que, según la visita técnica llevada en campo Se evidencian incumplimientos a los formulados por la Corporación, puesto que no se ajustó el estudio geotécnico, según los requerimientos técnicos solicitados, además de que, los controles que ha venido realizando no son efectivos ni continuos en el tiempo para la mitigación del riesgo, situación que ha acrecentado el riesgo del depósito en la parte superior, media e inferior, con la presencia de grietas y asentamientos del terreno tanto en el material acopiado como en las zanjas en tierra perimetrales y en el descole del depósito hacia la Quebrada La Calzada, en la cual se encuentra la bocatoma para la vereda El Limón.

Cabe anotar que la falta de mantenimiento de las obras para el manejo de las aguas de escorrentía del ZODME 6, además de acrecentar la saturación de agua en el suelo y la aceleración de procesos erosivos, podría incidir en la generación de grietas que se direccionen hacia el nacimiento o captación de la bocatoma de la vereda El Limón, situación que fue mencionada en la Caracterización hidrogeológica realizada por la empresa y en las observaciones que se establecieron en el informe técnico No. IT-00754-2023.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación al instrumento de Licencia Ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el incumplimiento a los requerimientos formulados a través de la Resolución con radicado RE-01623 del 04 de abril de 2022, en su artículo segundo y el Auto con radicado AU-02432 del 29 de junio de 2022, en su artículo primero, relativos a las medidas que se deben implementar para la atención a la contingencia presentada en el Zodme 6 del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. con NIT N° 900.740.329-7, a través de su representante legal el señor Juan Carlos Mejía.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-00754-2023 del 13 de febrero de 2023.
- Informe técnico IT-03114-2022 del 18 de mayo de 2022.

- Informe Técnico IT-01043-2022 del 21 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. con NIT N° 900.740.329-7, a través de su representante legal el señor Juan Carlos Mejía, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. con NIT N° 900.740.329-7, a través de su

representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar:

- Informe Técnico IT-00754-2023 del 13 de febrero de 2023.
- Informe técnico IT-03114-2022 del 18 de mayo de 2022.
- Informe Técnico IT-01043-2022 del 21 de febrero de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050021011457

Fecha: 21 de febrero de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado.

V.B.: Sandra Peña Hernández/Abogada Especializada.

Técnica: Diana Carmona.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.